

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 320-2022-MSB-GM-GSH-UF**

**San Borja, 05DIC2022**

### **VISTO:**

El Expediente N.º 8509-2022, de fecha 21 de noviembre del 2022, mediante el cual **ZOILITA SULCARAY HUAMANI DE QUISPE**, con **RUC N° 10091589121**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 536-2022-MSB-GM-GSH-UF.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N.º 536-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 26 de octubre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte del administrado y resolvió multar a **ZOILITA SULCARAY HUAMANI DE QUISPE**, con **RUC N° 10091589121**, por el **Código de Infracción F-001 “Por apertura del establecimiento sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento”**;

Que, el Artículo 218.2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 536-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 26 de octubre del 2022, fue notificado con fecha 08 de noviembre del 2022 y el Expediente N° 8509-2022, materia de impugnación fue ingresado el 21 de noviembre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N° 8509-2022, la administrada presenta recurso de reconsideración en donde manifiesta que para esas fechas no se encontraba ejerciendo actividad alguna en el Mercado San Francisco, porque en mayo fue diagnosticada con Covid-19, sin embargo, de las pruebas recabadas por el inspector municipal se puede visualizar que las boletas de venta estaban a nombre de Zoilita Sulcaray, por lo que si se estaba vulnerando el Artículo 4º del Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N.º 28976, el cual establece que **“Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades”**, por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el recurso;

HFVC/ycr  
C.C. UAD

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ZOILITA SULCARAY HUAMANI DE QUISPE**, con **RUC N° 10091589121**, con domicilio en Av. Huarochiri N° 923, Urb. Mayorazgo – ATE, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 536-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 26 de octubre del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN